

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL
EXPEDIENTE: CDHEC/2/2021/488/Q
ACUERDO: Se admite queja

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 11 de octubre de 2021. ----- en la que manifiesta
Visto el contenido de la queja presentada por -----
presuntas violaciones a los derechos humanos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6
y 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracciones I y
II, 87, 88, 89, 91 párrafo primero, 92, 95, 98, 106, 107, 108, 109, 110, 112 y 113 de la Ley de la
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; 8, 11, 76, 77 y 81 de su
Reglamento Interior; y, 55 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos
Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; téngase por recibida la queja en la vía y
forma propuestas, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número estadístico que le
corresponda; toda vez que de la misma se desprenden presuntas violaciones a los derechos
humanos, consistentes en **Violación a los Derechos de Legalidad y Seguridad Jurídica en la
modalidad de Prestación Indevida de Servicio Público** que se atribuyen a **servidores públicos
del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento Sub-sistema Coyote-Granada y a servidores
públicos del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros**; se determina
admitirla a trámite, a cuyo efecto es procedente dar a conocer la queja planteada al superior
jerárquico de la autoridad presunta responsable, comunicándole sobre la admisión de la misma y
respecto de la cual esta Comisión inicia su intervención para atenderla debidamente, solicitándole
de la manera más atenta, rinda un informe detallado y completo sobre los hechos de queja, cuyo
informe deberá ser presentado dentro del término de quince **(15) días naturales** contados a partir
de la notificación de la solicitud de información que se emita; hágase saber a la autoridad presunta
responsable lo dispuesto por el artículo 110 de la ley de esta Comisión, el cual establece que la
falta de presentación del informe que se solicita así como el no envío de la documentación que se
le requiere, tendrán el efecto de que se tengan por ciertos los hechos materia de la queja, salvo
prueba en contrario; y para tal efecto, envíese a la autoridad antes mencionada la transcripción o
una copia simple de la queja de la cual se desprenden las manifestaciones hechas por la parte
quejosa. Infórmese al quejoso y a la autoridad respectiva el número de expediente que se le
asigne. Dígase al quejoso que la formulación de su inconformidad ante este Organismo no afecta
el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a la ley y
no suspende ni interrumpe los plazos preclusivos, de prescripción o caducidad, además de que los
servicios que presta esta Comisión son gratuitos, y no es indispensable que cuente con un
abogado o representante profesional, ya que este Organismo se encargará autónomamente de
tramitar, analizar y dictaminar sobre la queja planteada; asimismo, dígasele que toda la información
en posesión de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es
pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos
que fijan las leyes; además de que, el tratamiento de la información o datos personales de
particulares que integran el expediente de queja, inclusive el suministro de la información a
terceros que así lo soliciten, se encuentra sujeto a las disposiciones de la leyes y reglamentos
vigentes; sin embargo, los datos personales que esta Comisión reciba por parte de la quejosa
serán manejados con fines exclusivamente de identificación y se les dará un tratamiento
confidencial. Así lo acordó y firma la Licenciada Aurora Mayela Galindo Escandón, Segunda
Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con
residencia en esta Ciudad. -----